te del senado,—Juan Gómez de la Puente, diputado secretario.—Demetrio del Cas tillo, senador secretario.

México, à 14 de Febrero de 1826.—A D. Miguel Ramos Arizpe.

Numero 467.

Sobre empleos y grados militares.

- 1. Se prohibe la concesion de grados militares.
- 2. No podrán concederse empleos militares á las personas que no hayan seguido la carrera de las armas. Los empleos de entrada en los cuerpos facultativos y milicia activa, continuarán conforme á lo que se previene por las leyes vigentes.
- 3. Esta ley no comprende á los individuos que todavía deban ser agraciados en virtud de las leyes de 21 de Marzo de 822, y 19 de Julio de 23, y cuyas instancias están pendientes.—José María Pando, presidente de la camara de diputados.—Florentino Martinez, presidente del senado.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Demetrio del Castillo, senador secretario.

México, 17 de Marzo de 1826.—A D. Manuel Gomez Pedraza.

Numero 468.

Las sesiones extraordinarias se abrirán y cerrarán como las ordinarias.

Las sesiones extraordinarias se abrirán y cerrarán con las mismas formalidades que las ordinarias.—José Sixto Berduzco, presidente del senado.—José María Pando, presidente de la camara de diputados.—Demetrio del Castillo, senador secretario.—Juan Gómez de la Puente, diputado secretario.

Por tanto, etc. México, 30 de Marzo de 1826.—A D. Juan José Espinosa de los Monteros.

Numero 469.

Del gobierno político del distrito, sus rentas y nombramiento de sus diputados.

- 1. El gobierno económico político del distrito federal, será uniforme con el de los territorios de la federación.
- 2. Las rentas del distrito federal pertenecerán, desde la publicación de esta ley, á las generales de la federación; mas su entrega se verificará hasta el dia 1º del mes que siguiere á la dicha publicación.
- 3. Por ahora y mientras no se rectifique conforme al articulo 18 de la ley de 4 de Agosto del año de 824, el reparto de contingente hecho a los Estados, el de México no pagara contingente alguno.
- 4. Desde la legislatura próxima inmediata, el distrito federal tendra representantes en la camara de diputados, con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la constitucion.
- 5. El nombramiento de los diputados del distrito, se hará por medio de las juntas electorales, que se han llamado primarias, secundarias y de provincia.
- 6. El ayuntamiento de la capital señalara los lugares donde deban celebrarse las juntas secundarias del distrito, y nombrara individuos de su seno que las presidan donde no hubiere ayuntamientos.
- 7. Las juntas primarias se celebrarán en el tercer domingo de Agosto; las secundarias en el primer domingo de Setiembre, y las últimas en el primer domingo de Octubre.
- S. En todo lo demas, la celebracion de las juntas se arreglará á lo que previene la ley de convocatoria de 17 de Junio de 1823, con respecto á la eleccion de diputados al congreso general.—José María Pando, presidente de la camara de diputados.—José Arcadio de Villalva, presidente del senado —Juan Gómez de la Puente, diputado secretario.—Demetrio del Castillo, senador secretario.

Por tanto, etc. México, 11 de Abril de 1826.—A D. Juan José Espinosa de los Monteros.